

Proposición

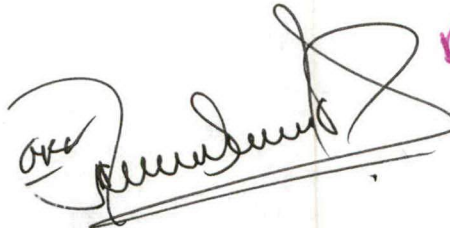
Adiciónese un artículo nuevo al PROYECTO DE LEY No. 142 DE 2022 SENADO “Por la cual se dictan normas para garantizar los derechos a la vida, a la integridad personal y a la salud de los individuos mediante una movilidad segura, sostenible e incluyente para todos los actores viales y se dictan otras disposiciones” el cual quedara así:

Artículo Nuevo: CENTRO NACIONAL AUTOMATIZADO DE DETECCIÓN Y TRATAMIENTO DE MULTAS POR INFRACCIONES A LAS NORMAS DE TRÁNSITO. Con el propósito de garantizar la protección a la vida, a la integridad personal, disminuir las víctimas por siniestros viales y eliminar la transgresión generalizada a las normas de tránsito, el Gobierno Nacional reglamentará las condiciones para la creación y operación de un Centro Nacional Automatizado de Detección y Tratamiento de Multas por Infracciones a las Normas de Tránsito en las vías nacionales. La reglamentación deberá establecer las condiciones necesarias para garantizar la inversión inicial, los costos de operación, funcionamiento, mantenimiento, modernización y expansión, que serán descontados de forma proporcional del recaudo por concepto de multas por infracciones al tránsito.

El Centro Nacional de Detección tendrá como fines principales:

1. Registrar por medio de dispositivos de control automáticos homologados, las infracciones a la normativa relacionada con las velocidades máximas autorizadas, el respeto de las distancias de seguridad entre vehículos, y las señales que obligan a los vehículos a detenerse en las vías del orden nacional;
2. Gestionar las operaciones relativas a la identificación de los de vehículos incurso en las infracciones contempladas en el numeral 1° ;
3. Gestionar las operaciones necesarias para la notificación de las órdenes de comparendo y el desarrollo del debido proceso contravencional previa constatación de las infracciones contenidas en el numeral 1° por la Dirección Tránsito y Transporte de la Policía Nacional.
4. Gestionar las respuestas y requerimientos de los infractores a las notificaciones de infracción contenidas en el numeral 1°;
5. Gestionar el cobro y recaudo de las multas a las infracciones contenidas en el numeral 1°;
6. La Agencia Nacional de Seguridad Vial determinará los puntos y tramos críticos para la instalación de los dispositivos de control automático, de acuerdo con los análisis de siniestralidad vial con resultado de muerte o lesión.

La competencia para conocer de las faltas detectadas por el Centro Nacional Automatizado de Detección y Tratamiento de Multas por Infracciones de Tránsito, en única instancia, será del Superintendente de Transporte o su delegado. Los dineros recaudados por las multas impuestas en virtud del presente artículo ingresarán al Presupuesto General de la Nación una vez descontados los costos para la operación del Centro Nacional Automatizado de Detección y Tratamiento de Multas por Infracciones de Tránsito


23 marzo 2023

Parágrafo 1: El Centro Nacional Automatizado de Detección y Tratamiento de Multas por Infracciones de Tránsito podrá operar en las vías municipales y departamentales, urbanas y rurales de los entes territoriales, de acuerdo con la certificación que expida la Superintendencia de Transporte donde no existan Organismos de Tránsito o no tengan cobertura los Cuerpos Operativos de Control o capacidad para cubrir total o parcialmente la detección de infracciones de que trata el numeral 1° en los tramos o puntos determinados por la Agencia Nacional de Seguridad Vial. En cuyo caso se trasladará al municipio donde ocurrió la infracción el cincuenta por ciento (50%) del valor restante del recaudo, una vez descontados los costos de operación del Centro Nacional Automatizado de Detección y Tratamiento de Multas por Infracciones de Tránsito

Parágrafo 2: Sin perjuicio de las competencias que a las autoridades de tránsito le corresponden, la Policía Nacional, a través de personal adscrito a la Jefatura Nacional del Servicio de Policía, tendrá la competencia de imponer órdenes de comparendo relacionadas con el Artículo 42 del Código Nacional de Tránsito en las vías departamentales y en los municipios donde, de acuerdo con la certificación que expida la Superintendencia de Transporte, no existan o no tengan cobertura los cuerpos operativos de control de los organismo de tránsito. El proceso contravencional corresponderá adelantarlo a la autoridad de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción, con el apoyo de los organismos de tránsito departamentales, cuando a ello haya lugar. **Parágrafo 3:** Quien figure como último propietario de un vehículo con matrícula vigente en el Registro Nacional de Automotores del Registro Único Nacional de Tránsito deberá ser notificado acerca del vencimiento de la Póliza del SOAT a la última dirección registrada. El sistema deberá entregar el registro del parque automotor cuya póliza se encuentra vencida en el Registro Nacional de Seguros. El Ministerio de Transporte reglamentará el proceso de notificación.

Cordialmente,

Angela Inzunza

[Redacted signature]
23 mayo 2023